



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 4 6 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.J.G.P., por daños personales y materiales ocasionados en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 506/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Cabildo Insular de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el día 12 de diciembre de 2009, sobre las 11:30 horas, mientras circulaba con su motocicleta por la TF-1, a la altura de Radazul, perdió el control de la misma al pasar sobre una plancha longitudinal de metal de las obras, que estaba sin señalizar y cuyo material, al estar lloviendo, era deslizante, lo que le produjo desperfectos en su motocicleta y daños personales, solicitando su total indemnización.

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo la legislación en materia de Régimen Local y la normativa concerniente al servicio público de referencia.

II

1. En lo que respecta a la tramitación del procedimiento, se inició con la presentación de la reclamación el 26 de febrero de 2010.

El 26 de mayo de 2010 se emitió el preceptivo informe del Servicio, afirmándose en él que el tramo en el que se produjo el siniestro se encuentra dentro de las obras correspondientes a la ampliación del tercer carril de la TF-1, enmarcadas dentro del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Fomento, correspondiendo su ejecución a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

El 16 de junio de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido ya el plazo resolutorio.

2. La Propuesta de Resolución propone la inadmisión de la reclamación efectuada, considerando el Instructor que no concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños causados, ya que, en el tramo en el que se produjo el accidente, se estaban ejecutando por la Administración de la Comunidad Autónoma las obras de ampliación del tercer carril de la TF-1, quedando suspendidas las tareas de conservación y mantenimiento por parte del Cabildo Insular, en virtud de la normativa aplicable, hasta la recepción formal de la misma.

3. Así, a través de la documentación que obra en el expediente se demuestra que la competencia de conservación y mantenimiento del Cabildo Insular estaba suspendida en la época del siniestro por las razones expuestas.

Por ello y en base a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de explotación, uso, defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés

regional, que establece que "Durante la ejecución de obras de carreteras por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedarán suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento en el concreto tramo viario en el que se realicen aquéllas, previa la preceptiva comunicación de la Consejería competente en la materia de carreteras, hasta que su grado de conclusión permita el uso normal del mismo, que será igualmente comunicado al Cabildo respectivo para la reanudación por éste de dichas tareas y responsabilidades (...). Será competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias los expedientes que en la materia de responsabilidad patrimonial se susciten con motivo de las obras que ejecute y relativos a hechos sucedidos durante el período en que estén suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento" y dado que no consta comunicación alguna por parte de la Consejería referida de que es posible el uso normal de dicha carretera, el Cabildo Insular, en aplicación de la normativa citada, carece de legitimación en este procedimiento.

III

Como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza (véase, entre otros, el Dictamen núm. 645/2009, de 19 de noviembre), en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), procede que se dé traslado de la reclamación a la Consejería competente del Gobierno de Canarias a los efectos oportunos y se le notifique al interesado a los fines pertinentes.

Finalmente, es preciso señalarle al interesado que en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Fomento, ya citado, podría corresponderle la competencia a este último, de haberse acordado que dicho Ministerio se reserva la dirección, inspección comprobación y vigilancia de las obras para velar por su correcta realización, como así ha ocurrido en otros supuestos sobre los que ha dictaminado este Organismo, ello sin perjuicio de lo expuesto en la Propuesta de Resolución acerca de la devolución de expedientes a la Corporación Insular por el Ministerio mencionado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se estima conforme a Derecho, procediendo, no obstante, realizar la actuación recomendada en el Fundamento III.